

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos: Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 22, 24 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010 Y SUS ANEXOS: GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRONIMOS, 1, 4, 10, 13, 22, 24 y 27.

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, publicada en el **DOF** el 30 de junio de 2010:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.1.8. párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y último.
- 1.1.9. fracción III.
- 1.3.1. fracciones VI y XVIII.
- 1.3.2.
- 1.3.5. párrafos primero, segundo, cuarto y quinto.
- 1.3.6. párrafos primero, fracción II, inciso b) y tercero.
- 1.3.8. primer párrafo y fracción I.
- 1.3.9. primer párrafo.
- 1.3.10. primer párrafo.
- 1.4.1. fracciones I, primer párrafo, incisos b) y c), numeral 1; II, primer párrafo, inciso f); III, incisos a) y b); así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y decimo cuarto.
- 1.6.21. fracciones I y II, primer párrafo.
- 1.6.23. segundo párrafo.
- 1.7.3. primer párrafo, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto.
- 1.7.4. fracción IV.
- 1.8.1. fracciones I, III y VI.
- 1.8.3. sexto párrafo.
- 1.9.6. fracciones II, III, IV y VI.
- 1.9.12. sexto párrafo, fracciones I y II, primer párrafo.
- 2.1.3. fracción I.
- 2.2.5. párrafos primero y último.
- 2.3.1. fracciones III y VII.
- 2.3.3. fracciones II y IV.
- 2.3.6. tercer párrafo.
- 2.3.7. fracción X.
- 2.3.8. fracciones VI y VII, incisos a), numerales 1 y 3; b), c) y d).
- 2.4.1. segundo párrafo.

- 2.4.4. primer párrafo.
- 2.4.6.
- 2.4.7.
- 3.1.3. primer párrafo.
- 3.1.6. fracción III.
- 3.1.11. primer párrafo.
- 3.1.26.
- 3.1.34. primer párrafo.
- 3.3.7.
- 3.3.9. fracción II, inciso a).
- 3.7.3. párrafos primero y último.
- 3.8.1. apartado H, párrafos primero y segundo, fracción I.
- 3.8.3. fracciones XII, inciso a), último párrafo y XVII.
- 3.8.4. fracciones XXII y XXV.
- 3.8.5. fracción II, inciso d).
- 4.2.2. primer párrafo.
- 4.2.5. segundo párrafo.
- 4.2.8. fracción IV, primer párrafo.
- 4.2.12. primer párrafo.
- 4.2.20.
- 4.3.4.
- 4.3.7. tercer párrafo.
- 4.4.1.
- 4.4.3. primer párrafo.
- 4.5.2. fracción I.
- 4.5.3. primer párrafo.
- 4.5.12. fracción II.
- 4.5.14. primer párrafo, numerales 1 y 3.
- 4.5.24. primer párrafo.
- 4.5.25. primer párrafo.
- 4.6.1.
- 4.6.9. párrafos primero y tercero.
- 4.8.1. primer párrafo, fracción VIII.
- 4.8.9.
- 5.1.3. fracción VI.
- 5.2.11. segundo párrafo.
- 5.2.13.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.1.14.
- 1.3.7. con un último párrafo.
- 1.7.3. con un último párrafo.
- 1.8.1. con la fracción VIII.
- 1.9.6. con la fracción VIII.

- 1.9.15.
- 2.2.3. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.
- 2.3.6. con las fracciones IX y X al primer párrafo.
- 3.5.10.
- 3.7.29.
- 3.8.1. con un último párrafo al apartado H.
- 3.8.3. con la fracción XXIV.
- 3.8.4. con un inciso g) a la fracción XXII y la fracción XXVIII.
- 3.8.5. con un tercero y cuarto párrafos.
- 4.2.2. con la fracción VIII.
- 4.8.1. con la fracción XI al primer párrafo.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 1.3.3.
- 1.3.5. último párrafo.
- 1.3.6. fracción III.
- 1.3.7. inciso d) de la fracción I.
- 1.4.1. párrafos séptimo, pasando el actual octavo párrafo a ser séptimo y así sucesivamente, y décimo tercer párrafo pasando el actual décimo cuarto a ser décimo segundo.
- 1.7.3. incisos b), c), d) y e) de la fracción I.
- 3.8.1. fracción II y tercer párrafo del apartado H.
- 4.5.2. fracción II.
- 4.5.14. numeral 2.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.1.8.

.....
El formato de solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por su representante legal en la ventanilla denominada "Expedición de copias certificadas", en la ACCG, de lunes a viernes dentro del horario de las 09:00 a las 14:00 horas, o bien, por cualquier servicio de mensajería dirigido a la citada unidad administrativa.
.....

En el caso de que la solicitud no se presente debidamente llenada o se omita alguno de los documentos manifestados, la ACCG requerirá mediante oficio al interesado, el dato o documento omitido, a fin de que sea presentado mediante escrito libre con la finalidad de subsanar dicha omisión.

Quien haya presentado la solicitud, podrá pedir información del estado que guarda su trámite y, en su caso, del importe que deberá cubrir por la expedición de copias certificadas vía telefónica al número 01 800 INFOSAT (463-67-28) dentro del horario de 8:00 a 21:00 hrs., o bien, vía correo electrónico a la dirección copiascertificadas@sat.gob.mx.

La ACCG emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que es negativa en los términos del artículo 37 del Código. En el caso de que se requiera al interesado para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo se computará desde la fecha en que el requerimiento haya sido cumplido.

Una vez cubiertos los requisitos necesarios para resolver y efectuado el pago del importe total de las copias certificadas, la ACCG las entregará de forma personal en la ventanilla de dicha unidad administrativa o a través del servicio de mensajería, cuando así se haya requerido en la solicitud.

En el caso de que no se hubiera especificado en la solicitud la forma de entrega de la documentación, ésta se realizará de forma personal en la ventanilla, a quienes hayan declarado su domicilio en el Distrito Federal o área metropolitana, y a través de mensajería a quienes hayan declarado su domicilio fuera de dicha zona. Una vez transcurridos tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, sin que el interesado hubiera recogido las copias certificadas en la ventanilla, dará lugar a su invalidez, debiendo realizar nuevamente el trámite en caso de requerirlas.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de copias certificadas de pedimentos y sus anexos solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular, no se pagarán derechos, de conformidad con el artículo 5o. de la LFD; sin embargo, deberán presentar oficio dirigido a la ACCG solicitando el trámite de expedición de dichas copias.

1.1.9.

III. Del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior;

1.1.14.

Para los efectos de los artículos 28 y 157 de la Ley, así como 184 de su Reglamento, los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del RISAT, que presenten solicitudes de pago del valor de las mercancías, podrán anexar a las mismas cualquier documento, siempre que éstos consten en original o copia certificada.

En el caso de que alguno de los documentos tenga el carácter de privado, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá encontrarse protocolizado o certificado, así como apostillado, o en su caso, legalizado.

1.3.1.

VI. Los insumos y las mercancías relacionadas con el sector agropecuario que se encuentran listadas en el Anexo 7, siempre que el importador sea ejidatario, y sólo en el caso de que no tenga obligación de estar inscrito en el RFC, podrá utilizar el RFC genérico correspondiente.

XVIII. Las importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda.

1.3.2.

Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley, 71, 72 y 77 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Las personas físicas o morales que requieran inscribirse en el Padrón de Importadores tendrán que realizar el trámite ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores" y llenar el formato electrónico denominado "Inscripción al Padrón de Importadores", para lo cual deberán contar con lo siguiente:

- a) FIEL vigente expedida por el SAT.
Tratándose de personas morales deberán utilizar su propia FIEL expedida por el SAT y no la de su representante legal.
- b) CIECF.
- c) Domicilio fiscal que se encuentre como localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ALSC.

- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acreditar dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, que obtengan en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.13. de la RMF.
- e) Estar inscrito y activo en el RFC, y en alguno de los supuestos del artículo 71 del Reglamento.

Los requisitos mencionados anteriormente serán necesarios para tramitar su inscripción, así como para mantener su registro activo en el Padrón de Importadores.

El solicitante deberá registrar en el formato electrónico a que se refiere la presente fracción, los agentes aduanales que realizarán sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley.

El resultado de la solicitud de inscripción a dicho padrón, será dado a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", en un término no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

- II. Los contribuyentes que requieran importar de manera temporal o definitiva o destinar a los regímenes de depósito fiscal, de elaboración o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10, deberán encontrarse inscritos y activos en el Padrón de Importadores y generar en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", en la opción denominada "Aumento o disminución de Sectores", su solicitud electrónica de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción I de la presente regla.

Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 2 del apartado A del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud en forma digitalizada la Licencia o Autorización, vigente, para el uso o comercialización de material radiactivo, emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía.

No procederá la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 1.3.4.

El resultado de la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, será dado a conocer en su portal privado ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", en un término no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente del envío de dicha solicitud. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el importador podrá generar nuevamente su solicitud, subsanando las inconsistencias observadas.

No se requiere inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos para las fracciones arancelarias listadas en los sectores 2 y del 4 al 8 del apartado A del Anexo 10, cuando se trate de las mercancías importadas por las autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, el SAT o la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda, y las importadas por personas físicas o morales a las que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional les haya otorgado permisos extraordinarios de importación temporal de armas de fuego, municiones, objetos o materiales, o materiales considerados como de utilería, con fines cinegéticos, competencia de tiro y cinematográficos, así como las mercancías que retornen al país en el mismo estado en que hayan sido exportadas temporalmente y las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los Jefes de Estado, embajadores extranjeros, visitantes distinguidos o sus representaciones.

1.3.3. Se deroga.

1.3.5. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 79 del Reglamento, los contribuyentes cuya inscripción haya quedado suspendida en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

Tratándose de causales de suspensión en las que el contribuyente requiera enviar documentación para subsanar la irregularidad por la cual fue suspendido, podrá presentarla ante la ventanilla de control de gestión de la ACCG o utilizando el servicio de mensajería dirigido al domicilio de la ACCG, adjuntando el acuse electrónico de su promoción, en un plazo máximo de dos días contados a partir del envío de la solicitud.

La ACCG dará a conocer al contribuyente el resultado de la solicitud a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", en un término no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se publique el resultado del dictamen en la página señalada, se entenderá que el mismo es favorable.

En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el importador podrá generar de forma electrónica nuevamente su solicitud, subsanando las inconsistencias observadas.

1.3.6. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 71 del Reglamento, los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores, podrán obtener autorización para importar mercancías sin haber concluido su trámite de inscripción o reincorporación, cuando las mercancías que se pretendan importar sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, siempre que acrediten que han transcurrido más de 5 días, a partir de la presentación de la solicitud de inscripción o reincorporación y la mercancía se encuentre en depósito ante la aduana, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción, o para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores", que forma parte del apartado A del Anexo 1, ante la ALJ que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ACNCEA o ACNI, según sea el caso.

- II. **b)** Acuse de recibo electrónico de la solicitud de reinscripción.
- III. Se deroga.

Únicamente procederá la autorización a que se refiere esta regla cuando concurren los supuestos previstos en el primer párrafo de la misma, la ACCG no haya informado al contribuyente el resultado de su promoción en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores" y la ALJ, la ACNCEA o la ACNI, según sea el caso, se cerciore que la solicitud de que se trate está debidamente llenada.

1.3.7. I. **d)** Se deroga.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10.

1.3.8. Para los efectos del artículo 19, fracción XI de la LIEPS, los exportadores de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), B), C) y F) de dicha ley, deberán estar inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, conforme a lo siguiente:

- I. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en la regla 1.3.2., fracción I, incisos a), c), d) y e), deberán presentar en original con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", que forma parte del apartado A del Anexo 1, anexando a su solicitud, según se trate, los siguientes documentos:

- a) Tratándose de personas morales, copia simple del instrumento público con que se acredite que la persona que firma la solicitud tiene poder para actos de administración.

Tratándose de personas físicas y en caso de que faculden a un tercero para realizar este trámite, escritura pública o carta poder conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Para los efectos del artículo 75, fracción II del Reglamento, tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, o bien los organismos públicos autónomos, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme la solicitud.

En los casos en que el representante legal del contribuyente sea extranjero, se deberá anexar copia del documento vigente con el cual compruebe su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, además, deberán adjuntar copia del documento vigente con el cual comprueben su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.

- b) Copia fotostática de una identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal.

Podrán enviar su solicitud utilizando el servicio de mensajería o presentarla ante la ventanilla de control de gestión de la ACCG.

El resultado de la solicitud de inscripción al Padrón de Exportadores Sectorial, será dado a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, en un término no mayor a 7 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicha solicitud. El contribuyente podrá solicitar que el mismo se envíe por mensajería, siempre que anexe la guía prepagada a su solicitud. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el exportador deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud.

-
- 1.3.9.** Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial y realicen cambio de nombre, denominación o razón social, régimen de capital o clave en el RFC, deberán solicitar la modificación de sus datos, mediante el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", que forma parte del apartado A del Anexo 1, ante la ACCG, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y anexar los documentos a que se refiere la regla 1.3.8., fracción I, incisos a) y b), y en el caso de cambio de nombre, denominación o razón social, o régimen de capital, deberán anexar además, copia legible del instrumento notarial, donde conste el cambio de que se trate.

-
- 1.3.10.** Se dejará sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, siempre que los contribuyentes envíen o presenten el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", que forma parte del apartado A del Anexo 1, ante la ventanilla de control de gestión de la ACCG, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y anexen los documentos a que se refiere la regla 1.3.8., fracción I, incisos a) y b), así como copia simple y legible de la documentación con la que acredite que se subsana la causal por la que fue suspendido por la autoridad.
-

1.4.1.

I. El agente aduanal deberá presentar solicitud ante la ACRA, mediante escrito libre con su firma autógrafa, así como la de los aspirantes a ser designados como sus mandatarios, acompañada de un disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI para el SIREMA en la página electrónica www.aduanas.gob.mx. La solicitud podrá ser enviada a la ACRA a través de servicio de mensajería y deberá contener la siguiente información:

b) Nombre completo, RFC, CURP, dirección de correo electrónico y el domicilio particular de cada uno de los aspirantes a mandatarios, así como en el caso de que los mismos hayan fungido como representantes o mandatarios de otro agente aduanal, se deberá indicar el nombre de éste, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como representantes o mandatarios.

c)
1. Que su aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará la AGA, o

II. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

f) Copia certificada del poder notarial que le otorgue el agente aduanal a los aspirantes a mandatarios, debiendo señalar que dicho poder se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas.

III.

a) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 1, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente la ACRA le notifique al agente aduanal. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica, en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto.

A fin de sustentar la etapa de conocimientos y, en su caso, la psicotécnica, el aspirante deberá presentar la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal que corresponda a cada una de las etapas en los términos del artículo 51, fracción III, incisos a) y b) de la LFD.

b) Cuando el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el numeral 2, se estará a lo siguiente:

1. La ACRA determinará el nombre de los aspirantes que deberán presentarse ante el SAT a sustentar la etapa psicotécnica, para lo cual se notificará al agente aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa con la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de examen para aspirante a mandatario de agente aduanal correspondiente a la etapa psicotécnica a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso b) de la LFD.

2. En los casos en que los aspirantes no sean seleccionados por la ACRA para sustentar la etapa psicotécnica, el organismo de certificación acreditado por el CONOCER, deberá informar al agente aduanal el nombre de los aspirantes a mandatarios que deberán presentarse a aplicar la etapa psicotécnica con ese organismo, el cual deberá proporcionar en un plazo máximo de un mes a la ACRA el resultado, así como el soporte documental de las pruebas psicológicas que se le hubieran aplicado a los aspirantes a efecto de cumplir con la etapa psicotécnica.

El agente aduanal podrá consultar en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, la información relacionada con su solicitud.

Si el aspirante a mandatario no se presenta a sustentar la etapa de conocimientos o la psicotécnica en la fecha que haya sido citado, el agente aduanal podrá solicitar a la instancia que corresponda, su nueva aplicación exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que le sea notificada la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.

El organismo de certificación acreditado por el CONOCER, en su caso, deberá informar a la ACRA el nombre de los aspirantes que hubieran sido designados para aplicar la etapa psicotécnica con este organismo, y que no se hubieran presentado a sustentarla, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el aspirante debió sustentar dicha etapa, debiendo anexar copia de la constancia de notificación de la fecha de aplicación de dicha etapa.

Cuando el aspirante a mandatario no apruebe la etapa de conocimientos o la psicotécnica, podrá por una sola vez volver a presentarlas, siempre que hubiera transcurrido un plazo de seis meses tratándose de la etapa psicotécnica, a partir de la presentación del examen.

En estos casos, el agente aduanal deberá solicitar por escrito a la ACRA la nueva aplicación, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos con la AGA, o acredita contar con la certificación de la NTCL, en cuyo caso, se continuará con el procedimiento establecido en la fracción III, inciso b) de la presente regla.

Si en los supuestos señalados, el agente aduanal no solicita la nueva aplicación de los exámenes en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la primera solicitud, la ACRA dará por concluido el proceso de autorización de mandatario.

En caso de no aprobar por segunda ocasión alguno de los exámenes, se tendrá por concluido dicho proceso y el aspirante no podrá volver a ser designado hasta que hubiera transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la notificación del último resultado.

Una vez aprobados ambos exámenes y cubiertos los requisitos y procedimiento señalados en la presente regla, la ACRA emitirá la autorización de mandatario correspondiente, siempre que el certificado de la NTCL se hubiera presentado dentro de los once meses anteriores a la fecha de la emisión de dicha autorización y se presente la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., en la cual se haga constar el pago del derecho correspondiente a dicho concepto, a que se refiere el artículo 40, inciso n) de la LFD.

Cuando los datos o documentación a que se refiere esta regla estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACRA podrá, en su caso, dar aviso al agente aduanal vía correo electrónico, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme a lo establecido en las fracciones I y II de la presente regla. Asimismo, dicha autoridad podrá dar a conocer por el mismo medio, las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes.

La autorización para actuar como mandatario tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, asimismo, dicho plazo podrá prorrogarse por un lapso igual, siempre que un mes antes de su vencimiento, el agente aduanal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones presente solicitud mediante escrito libre ante la ACRA, en la cual manifieste cualquiera de las opciones que a continuación se señalan:

- I. Que su mandatario acredita el cumplimiento de la NTCL, para lo cual anexará el documento a que se refiere la fracción II, inciso g) del primer párrafo de la presente regla, mismo que deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la fecha del vencimiento de la autorización.
- II. Que su mandatario presentará la etapa de conocimientos, para efecto de que la ACRA notifique oportunamente al agente aduanal, la fecha, lugar y hora en que su mandatario deberá presentarse a sustentar dicha etapa, debiendo anexar la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., en la cual se haga constar el pago del derecho correspondiente a que se refiere el artículo 51, fracción III, inciso a) de la LFD.

A la solicitud de prórroga, deberá anexarse la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., en la cual se haga constar el pago del derecho por concepto de prórroga a la autorización de mandatario de agente aduanal, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la LFD, señalando en el formato el nombre del mandatario que corresponda.

1.6.21.

- I. Tratándose de pedimentos y declaraciones respecto de IVA, IEPS, DTA, ISAN, ISTUV y cuotas compensatorias, causados por la importación o exportación de mercancías, que se tengan que pagar conjuntamente con el IGI o el IGE, inclusive cuando estos últimos no se causen, o cuando se trate de declaraciones cuya presentación haya sido requerida:
 - a) En los módulos bancarios establecidos en las aduanas o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior o mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., cuando dichas contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se paguen antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, así como cuando se trate de rectificaciones.
 - b) En las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, que se encuentren en la circunscripción de la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del importador o exportador.
- II. Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2. o en los módulos o sucursales señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.

1.6.23.

Las citadas empresas deberán presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., ante las oficinas autorizadas, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente al que corresponda el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-B de la Ley, por la totalidad de los formatos denominados "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", que efectivamente se hubieran presentado ante la autoridad aduanera para su despacho, que hubieran transmitido, validado e impreso en el mes al que corresponda el pago. El IVA causado por el aprovechamiento deberán enterarlo de conformidad con lo establecido en la RMF y en los términos de la Ley de la materia.

1.7.3.

Para los efectos del artículo 198 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán presentar su solicitud de autorización en los términos de la regla 1.1.3. ante la ACNCEA o ACNI, según corresponda, y acompañar a la misma el dictamen de la ACRA con el que se acredite que el candado oficial cumple en su diseño con las especificaciones establecidas en la fracción I o que el candado electrónico cumple con los lineamientos que al efecto emita la AGA, respecto de las especificaciones establecidas en la fracción II de la presente regla, la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF, y tratándose de personas físicas, manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas por delito que amerite pena corporal o que se encuentran sujetas a un proceso penal:

- I.
 - b) Se deroga.
 - c) Se deroga.
 - d) Se deroga.
 - e) Se deroga.

II.
 Tratándose de asociaciones, cámaras empresariales y sus confederaciones que obtengan la autorización relativa a esta fracción, deberán requerir a los usuarios que les proporcionen la información correspondiente mediante la transmisión electrónica de datos.

Quando le sean proporcionados al agente aduanal candados electrónicos defectuosos o inoperables, éste deberá hacerlo del conocimiento de la ACRA en un término no mayor de 24 horas. Tratándose de robo o extravío, el agente aduanal deberá dar aviso a dicha autoridad en el mismo plazo, adjuntando copia certificada de la averiguación previa, a fin de evitar el mal uso que se le pudiese dar a los candados.

Los candados electrónicos a que hace referencia esta fracción, sólo podrán ser utilizados en los casos expresamente señalados en la presente Resolución.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora (compuesta de tres letras) que la autoridad aduanera asigne al otorgar la autorización correspondiente, así como registrar semanalmente los números de folio de los candados.
- II.** Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la regla 1.6.3.
- III.** Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes o apoderados aduanales.
- IV.** Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes:
 - a)** El nombre y el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal que los adquiera.
 - b)** La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
 - c)** La fecha de la operación.
 - d)** Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

1.7.4.
IV. Indicar en el pedimento correspondiente los números de identificación (clave identificadora y número de folio) de los candados oficiales en el "bloque de candados" conforme al Anexo 22 y tratándose de operaciones con pedimento consolidado, deberán anotarse en la factura sin que se requiera indicarlo en el pedimento consolidado.

- 1.8.1.**
- I.** Copia certificada del acta constitutiva con la cual se acredite que tiene una antigüedad no menor a un año y sus modificaciones, cuando corresponda.
 - III.** Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
 - VI.** Escrito libre firmado por el representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con amplia solvencia moral y económica.
 - VIII.** Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

- 1.8.3.**
Las confederaciones, cámaras empresariales, asociaciones y las empresas autorizadas en los términos de la regla 1.8.1., primero, antepenúltimo y último párrafos, pagarán el monto del aprovechamiento previsto en el artículo 16-A de la Ley, al tramitar el pedimento respectivo, mediante efectivo o cheque. En este caso, las instituciones de crédito deberán depositar el monto del aprovechamiento a la cuenta de la TESOFE para su transferencia al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley. El IVA causado por el aprovechamiento deberán enterarlo de conformidad con lo establecido en la RMF y en los términos de la Ley de la materia.
.....
- 1.9.6.**
II. Con el que acredite que se cuenta con un capital social o patrimonio propio, mínimo de \$1'000,000.00.
III. Copia certificada de la documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscriba la solicitud, con poder para actos de administración.
IV. Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
.....
VI. Escrito libre firmado por el representante legal y por cada uno de los socios y/o accionistas, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con amplia solvencia moral y económica, así como capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos.
.....
VIII. Opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
.....
- 1.9.12.**
I. En el caso de introducción de mercancías a territorio nacional, la lista de intercambio, antes del cruce del ferrocarril a territorio nacional, conforme a los lineamientos que emita la ACOA. Una vez que el ferrocarril haya cruzado por rayos gamma, se deberá enviar al SAAI el aviso de arribo, conforme a lo establecido en los citados lineamientos, para considerar activado el mecanismo de selección automatizado. El SAAI enviará vía electrónica el resultado del mecanismo de selección automatizado a la empresa de transporte ferroviario de que se trate.
II. En caso de extracción de mercancías de territorio nacional, enviar al SAAI el aviso de arribo conforme a los lineamientos citados en la presente regla, hasta doce horas antes de que el ferrocarril arribe al recinto fiscal o fiscalizado en la aduana de salida o, en su caso, al momento de su arribo, considerándose activado el mecanismo de selección automatizado. El SAAI enviará vía electrónica el resultado del mecanismo de selección automatizado a la empresa de transporte ferroviario de que se trate.
.....
- 1.9.15.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, inciso b) y la regla 2.2.3., segundo párrafo, el procedimiento de la liberación electrónica de las mercancías amparadas por los conocimientos de embarque que arriben vía marítima a territorio nacional, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Los agentes o apoderados aduanales, agentes internacionales de carga o consignatarios de las mercancías, según se trate, solicitarán la liberación remitiendo de manera electrónica a los agentes navieros generales o consignatarios de los buques que transportan la mercancía, a través de la confederación, asociación o cámara gremial a la que pertenezcan o la que les brinde el servicio de transmisión electrónica, la siguiente información del conocimiento de embarque marítimo:
 - a) CAAT.
 - b) Número de conocimiento de embarque.
 - c) Puerto de carga/País de carga.
 - d) Nombre del buque y número de viaje.
 - e) Puerto de origen y País de origen.
 - f) CURP y tipo de persona.
 - g) RFC y nombre del consignatario solicitante.
 - h) Número de operación.
 - i) Movimiento (alta, baja, endoso).
 - j) Clave de entidad transmisora.
 - k) Número único de manifiesto.
- II. Los agentes navieros generales o consignatarios de los buques que transportan la mercancía, emitirán al agente o apoderado aduanal, agente internacional de carga o consignatario, según se trate, el acuse electrónico de la liberación y el número único manifiesto, o en su defecto informarán de manera electrónica los requisitos que faltaron para realizar la transmisión de la liberación.
- III. Los agentes navieros generales o consignatarios de buques transmitirán la liberación electrónica de las mercancías al SAAI, a través de medios electrónicos, siempre que éstos estén interconectados con la AGA, por medio de la asociación o cámara gremial correspondiente, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que para tales efectos emita la AGA.
- IV. El recinto fiscalizado correspondiente, previo a la entrega de la mercancía, deberá confirmar la liberación electrónica del agente naviero general o consignatario de los buques que transportan la mercancía, a través del SICREFIS.

En este caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 36, penúltimo párrafo y 162, fracción VII, inciso b) de la Ley, no será necesario que los agentes o apoderados aduanales acompañen al pedimento aduanal, el conocimiento de embarque al realizar la importación de que se trate, toda vez que el acuse electrónico que se reciba conforme a la presente regla, hará las veces del documento físico.

Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes.

2.1.3.

- I. Los títulos de crédito o títulos valor regulados en los Capítulos I a VI del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto los mencionados en el primer párrafo de la presente regla, así como cualquier otro similar regulado por leyes extranjeras, siempre que sean pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, se hayan endosado sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o que, de cualquier otra forma, su titularidad se transmita con la simple entrega del título, así como cualquier otro título incompleto que esté firmado pero que omita el nombre del beneficiario.

2.2.3.

Tratándose de la entrega de mercancías en aduanas marítimas, además se deberá consultar la transmisión a que se refiere la regla 1.9.15.

.....

2.2.5. Para los efectos del artículo 32 de la Ley, los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, podrán importarlas en definitiva aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, siempre que obtengan autorización de la aduana de que se trate, la cual será otorgada por una sola ocasión, se presente el aviso a la ACCG y no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan. Lo anterior no será aplicable tratándose de mercancía que se clasifique en las fracciones arancelarias comprendidas en los Anexos 10 y 28, así como de los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

.....

Las personas que hubieran obtenido la autorización prevista en la presente regla, tendrán el plazo de un mes para retirar del recinto fiscal o fiscalizado las mercancías, aun y cuando éstas hubieran sido transferidas al SAE, en cuyo caso la aduana deberá cancelar parcial o totalmente los oficios de transferencia y las mercancías deberán encontrarse físicamente en el recinto fiscal.

2.3.1.

.....

III. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

.....

VII. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

2.3.3.

.....

II. Copia certificada de la documentación con la cual se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, con poder para actos de administración.

.....

IV. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

2.3.6.

.....

IX. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de sus accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera.

X. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

.....

Las Administraciones Portuarias Integrales podrán solicitar la habilitación y autorización a que se refiere el artículo 14-D de la Ley, de superficies ubicadas dentro del recinto portuario o colindantes con el mismo, siempre que el recinto fiscal, el recinto portuario y las superficies colindantes con estos últimos, se encuentren debidamente confinados para efectos de seguridad, control, vigilancia y vías de acceso, presentando la solicitud conforme a lo establecido en la presente regla, a la cual deberán anexar los documentos señalados en las fracciones II, III, IV, V, incisos a) y b), VII, VIII y X, del primer párrafo de la presente regla, además de los siguientes:

.....

2.3.7.

- X. Deberán presentar ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado estratégico, la tarifa de los servicios ofrecidos que coincida con la exhibida a la vista del público en sus establecimientos en los términos de los artículos 8, 57 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual deberá referirse a cada uno de los servicios relacionados directa o indirectamente con la autorización o concesión. La tarifa deberá presentarse a la aduana dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año en que se aplique, debiendo presentar a la aduana los cambios que sufran dichas tarifas durante el año de que se trate, en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se dé el cambio. Los precios contenidos en la tarifa a que se refiere esta regla son independientes de las tarifas que fije la SCT en los recintos portuarios conforme a los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Puertos, y deberán ser claramente distinguibles respecto de las mismas.

2.3.8.

- VI. Los titulares de las concesiones o autorizaciones deberán presentar ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado, la tarifa de los servicios ofrecidos que coincida con la exhibida a la vista del público en sus establecimientos en los términos de los artículos 8, 57 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual deberá referirse a cada uno de los servicios relacionados directa o indirectamente con la autorización o concesión. La tarifa deberá presentarse a la aduana dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año en que se aplique, debiendo presentar a la aduana los cambios que sufran dichas tarifas durante el año de que se trate, en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se dé el cambio. Los precios contenidos en la tarifa a que se refiere esta regla son independientes de las tarifas que fije la SCT en los recintos portuarios conforme a los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Puertos, y deberán ser claramente distinguibles respecto de las mismas.

VII.

- a)
 - 1. Copia del dictamen a que se refiere la fracción II del primer párrafo de esta regla, a la ACPP o la ACPPFGC, según corresponda.
 - 3. Cuando así corresponda el comprobante de pago de aprovechamiento previsto en el artículo 15, fracción VII de la Ley, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., el cual se presentará a la ACPP o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACRA.
- b) Tratándose de los recintos fiscalizados que tengan la obligación de pagar el derecho establecido en el artículo 232-A de la LFD, presentar bimestralmente el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la obligación de pago, a la ACPP o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACRA.
- c) A más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la concesión o autorización, a la ACPP o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACRA, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.
- d) En el caso de contar con autorización para que dentro del recinto fiscalizado, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación, a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, se deberá presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.13., con el cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la autorización, a la ACPP o la ACPPFGC, según sea el caso, marcando copia a la ACRA, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de la LFD.

2.4.1.
Las personas morales interesadas en obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior o su prórroga, para uso propio y/o de terceros, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y presentar solicitud ante la ACRA, mediante el formato denominado "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado", que forma parte del apartado A del Anexo 1, debidamente requisitado y en medio magnético con formato Word, proporcionando la información y documentación que a continuación se indica:

2.4.4. Para los efectos de los artículos 11, 56, fracción III, 84 de la Ley y 31 del Reglamento, los interesados en obtener autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación o su prórroga, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos", que forma parte del apartado A del Anexo 1, debidamente requisitado y en medio magnético con formato Word, ante la ACRA, proporcionando lo siguiente:

2.4.6. Para los efectos de los artículos 1 y 20, fracciones II, IV y VII de la Ley, y las reglas 1.9.9., fracción III, 1.9.10., fracción II y 2.4.7., las personas físicas o morales que requieran inscribirse en el registro del CAAT, deberán realizar el trámite ingresando al SIRET en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, para lo cual deberán contar con lo siguiente:

- I. FIEL. Tratándose de personas morales deberán utilizar su propia FIEL y no la de su representante legal.
- II. RFC activo.
- III. Domicilio fiscal localizado en el RFC o en proceso de verificación por parte de la ALSC.
- IV. Carta responsiva que incluya el RFC, para el uso de la clave de acceso al SIRET, misma que se deberá imprimir de dicho sistema, firmada por el solicitante o por su representante legal.

En dicho sistema se deberá capturar la siguiente información, según corresponda:

- I. Tratándose de agentes navieros y consignatarios de buques:
 - a) Denominación o razón social de la persona moral o el nombre completo de la persona física.
 - b) RFC.
 - c) Domicilio fiscal.
 - d) Nombre del director general, tratándose de una persona moral.
 - e) Nombre y cargo del representante legal, tratándose de una persona moral.
 - f) Número de escritura del acta constitutiva, tratándose de una persona moral.
 - g) Nombre de una persona de contacto.
 - h) Número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto.
- II. Tratándose de agentes internacionales de carga constituidos conforme a la legislación nacional:
 - a) Denominación o razón social.
 - b) RFC.
 - c) Domicilio fiscal.

- d) Nombre del director general.
 - e) Nombre y cargo del representante legal.
 - f) Número de escritura del acta constitutiva.
 - g) Nombre de una persona de contacto.
 - h) Número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto.
- III. Tratándose de las personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga:
- a) Denominación o razón social de la persona moral o nombre completo de la persona física.
 - b) RFC.
 - c) Domicilio fiscal.
 - d) Nombre del director general de la persona moral, en su caso.
 - e) Nombre y cargo del representante legal de la persona moral, en su caso.
 - f) Número de escritura del acta constitutiva de la persona moral, en su caso.
 - g) Nombre de una persona de contacto.
 - h) Número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto.
 - i) Lista del parque vehicular, incluyendo el NIV o número de serie; número económico; tipo de vehículo; número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder) con las características tecnológicas de conformidad con el Apéndice 22 del Anexo 22; y número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo.
 - j) Lista de sus chóferes, incluyendo su nacionalidad, CURP (en el caso de mexicanos) o número de seguro social (tratándose de extranjeros), país de residencia y dirección completa de cada uno de ellos.
 - k) Nombre y RFC de los socios, tratándose de personas morales.

El resultado de la solicitud será dado a conocer en la página electrónica a que hace referencia esta regla, dentro del plazo previsto en el artículo 37 del CFF.

El registro tendrá una vigencia de un año y podrá renovarse anualmente cumpliendo con las formalidades previstas para su otorgamiento.

Si con posterioridad a la obtención del CAAT, cambia la información registrada en el SIRET, se deberán realizar las actualizaciones correspondientes en dicho sistema, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la modificación.

Tratándose de las empresas de transportación marítima, la solicitud del registro para obtener el CAAT se realizará a través del SIRET en la citada página electrónica, por conducto de sus agentes navieros o consignatarios de buque, proporcionando únicamente la información que les requiera dicho sistema. El CAAT les será proporcionado por la misma vía.

Tratándose de personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre o de los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, la solicitud de registro para obtener el CAAT se realizará a través del SIRET, en la misma página electrónica, proporcionando únicamente la información que les requiera dicho sistema. El CAAT le será proporcionado por la misma vía.

El titular del CAAT podrá cancelarlo a través del SIRET en la página electrónica citada.

La AGA podrá cancelar el CAAT cuando el titular incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 144-A de la Ley o en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Presente aviso de cancelación en el RFC.
- II. Presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- III. Permita que utilicen su CAAT personas que aún no realicen o concluyan su trámite para obtener su CAAT o que les haya sido cancelado.

2.4.7. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones IV y VII y 36, penúltimo párrafo de la Ley, las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que requieran ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados para el traslado de mercancías de comercio exterior, deberán obtener previamente el CAAT a que se refiere la regla 2.4.6. y proporcionarlo al agente o apoderado aduanal que realizará el despacho de las mercancías que van a transportar, al momento de recibirlas.

3.1.3. Para los efectos de los artículos 36 y 37 de la Ley y 58 del Reglamento, en la introducción de mercancías por tráfico terrestre, se estará a lo siguiente:

3.1.6.

III. Tratándose de la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá ser expedida por el exportador que se encuentre ubicado en territorio de la Parte exportadora, según corresponda, debiendo coincidir dicho exportador con el que se señale en el certificado de origen correspondiente, en el campo relativo al exportador.

3.1.11. Para los efectos de los artículos 411 del TLCAN, 5-17 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, 4-17 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, 3-17 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, 6-17 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, 6-12 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, excepto para Venezuela, 6-17 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, 4-17 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, 13 del Anexo I del TLCAELC, 13 del Anexo III de la Decisión, 35 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y de los acuerdos comerciales en el marco de la ALADI, el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:

3.1.26. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con FIEL vigente conforme a lo establecido en los artículos 17-D y 19-A del Código y en la ficha 75/CFF "Obtención del certificado de FIEL" que forma parte del Anexo 1-A de la RMF, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la AGA el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", que forma parte del apartado A del Anexo 1, el cual se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", a efecto de que se les habilite en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El número máximo de patentes aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 10 y en el caso de personas morales será de 30. Previo al registro de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en dicha página electrónica, el número de patentes aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el número máximo permitido.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios; los organismos públicos autónomos, los que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 3.8.1. y los que utilicen el procedimiento de revisión de origen conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley.

Para los efectos de la presente regla, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador en la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente", apartado "Padrón de Importadores", opción "Evaluación del Encargo Conferido". En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.

Los contribuyentes que requieran revocar un encargo conferido deberán llevar a cabo su disminución en la opción "Actualización de Encargos Conferidos" de dicha página.

La aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad, así como la aceptación o el rechazo de los mismos por parte del agente aduanal, se dará a conocer en su portal privado ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, sección "Servicio al Contribuyente".

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.6. y 1.3.7., para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGA en los términos de la presente regla.

- 3.1.34.** Para los efectos de los artículos 98 y 100 de la Ley, así como 129 de su Reglamento, los interesados en obtener o renovar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, deberán presentar ante la ACRA, el formato denominado "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera", que forma parte del apartado A del Anexo 1, anexando la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

- 3.3.7.** Para los efectos del artículo 61, fracción XV de la Ley, las personas con discapacidad que pretendan realizar la importación definitiva de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a sus necesidades y las demás mercancías que les permitan suplir o disminuir esta condición, así como las que realicen las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, que tengan como actividad la atención de personas con discapacidad, deberán presentar su solicitud de autorización en los términos de la regla 1.1.3. ante la ALJ que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ACNCEA, anexando a la misma la siguiente documentación, según corresponda:

A. Vehículos:

- I. Original del documento expedido por el responsable del establecimiento técnico especializado en el extranjero que realizó la adaptación, con su respectiva traducción al español, en el que se señale claramente lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del vehículo (marca, modelo, tipo y número de serie).
 - b) Que la adaptación efectuada al vehículo es permanente, describiendo sus características y funciones.
 - c) Cómo suple o disminuye la discapacidad del solicitante.

El documento deberá contener los datos generales del establecimiento (dirección, teléfono, correo electrónico, número de identificación fiscal) y nombre del responsable del mismo.

- II. Fotografías en las que se aprecie claramente en qué consiste la adaptación realizada al vehículo y se desprenda que la misma es permanente:
 - a) Para dispositivos de aceleración y frenado:
 1. La adaptación general del dispositivo al vehículo.
 2. El sistema de control manual o eléctrico que activa los sistemas de aceleración y frenado del vehículo, en su caso, del embrague, de manera que se aprecie cómo se encuentra el dispositivo soportado de manera permanente en la dirección.
 3. La vista panorámica del vehículo.
 4. La vista del lado del conductor.

- b)** Para dispositivos de rampa:
 1. La adaptación general de la rampa.
 2. El funcionamiento de la rampa (secuencia de despliegue) y que no se encuentre únicamente sobrepuesta al vehículo.
 3. La vista panorámica del vehículo.
 4. Los controles de la rampa.
- c)** Descripción detallada del vehículo especial o adaptado a las necesidades de la persona con discapacidad.
- d)** Declaración bajo protesta de decir verdad que el vehículo se encuentra fuera de territorio nacional.

B. Otras mercancías:

- I.** Factura o nota de venta, las cuales necesariamente deberán estar expedidas a nombre de la persona con discapacidad o, en su caso, a nombre de los padres (tratándose de discapacitados menores de edad) o tutores (tratándose de discapacitados mayores de edad).
- II.** Folletos, catálogos o información técnica, de los que se desprenda como suplen o disminuyen su discapacidad.
- III.** Descripción detallada (tipo, marca, año, modelo, número de serie), para efectos de que pueda ser incluida en la autorización correspondiente.

Se entiende por otras mercancías a aquellas que permiten suplir o disminuir la discapacidad de una persona, tales como prótesis, ortesis o cualquier otra ayuda técnica que se adapte a su cuerpo.

Tratándose de personas físicas, además deberán presentar original de la constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial con la que acredite su discapacidad, la cual deberá contener la siguiente información:

- I.** Nombre completo de la persona con discapacidad.
- II.** La descripción de la discapacidad.
- III.** Nombre completo del representante legal o Director General de la institución de salud que expide la constancia médica.
- IV.** Dirección, teléfono y el registro correspondiente como institución de salud.

Tratándose de personas morales, además deberán presentar copia de la constancia de autorización a que se refiere la regla 1.3.9.2. de la RMF y exhibir copia certificada del acta constitutiva protocolizada donde acrediten que tienen por objeto social la atención a personas con discapacidad.

Una vez que se cuente con la autorización de la ACNCEA o de la ALJ, se podrá realizar la importación definitiva del vehículo o de las mercancías que permitan suplir o disminuir la discapacidad, mediante pedimento y utilizando los servicios de agente aduanal.

Para los efectos del artículo 63 de la Ley, no se considerará que los vehículos importados en definitiva se destinan a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio de la exención, por el hecho de que la persona con discapacidad no se encuentre a bordo del vehículo, siempre que se conserve en el vehículo la copia del pedimento de importación definitiva y no se hubiera retirado del vehículo el dispositivo que se hubiera instalado de manera permanente para el uso personal o transporte de personas con discapacidad.

3.3.9.

- II.**
 - a)** Realizar el trámite vía Internet ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx y accediendo al programa "Donaciones del Extranjero", para lo cual el destinatario final de la donación, deberá contar con CIECF y FIEL.

.....

- 3.5.10.** Para los efectos del artículo Tercero del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”, publicado en el DOF el 11 de abril de 2011, las personas físicas residentes en dicha zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado cada tres años, conforme a lo siguiente:
- I. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave “A1”, “VU” o “VF”, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 22, asentando en el campo de identificador, la clave “VJ” del Apéndice 8 del citado Anexo 22.
 - II. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II, incisos b), d) f), g), h) e i) de la regla 3.5.1.
 - III. La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las Aduanas ubicadas dentro de la circunscripción de la entidad federativa de que se trate, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación.
 - IV. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador.
 - V. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia del título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), con el que se acredite la propiedad del vehículo.
 - b) Original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía emitida por la Institución del Sistema Financiero autorizada.
 - c) Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
 - d) Copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredite su domicilio en la Franja o Región Fronteriza de la entidad federativa en la cual realiza la importación, conforme a lo establecido en las reglas 1.1.11. y 1.1.9., respectivamente.
 - VI. En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de de PECA.
 - VII. Activar el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, se deberá presentar físicamente el vehículo ante la aduana, sin que sea necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
- 3.7.3.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 88, último párrafo, 172, fracción I de la Ley y 193 del Reglamento, se entenderá como empresas de mensajería y paquetería, a las personas morales residentes en el país, cuya actividad principal sea la prestación permanente al público de servicios de transporte internacional expreso a destinatarios y remitentes de documentos y de mercancías.

.....

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado; así como aquellas mercancías prohibidas para ser transportadas, conforme al Reglamento de Paquetería y Mensajería.

3.7.29. Para los efectos del artículo 184, fracción III de la Ley, no se considerará cometida la infracción, cuando al cierre del pedimento consolidado conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, se hubiera realizado en las remesas la transmisión errónea de los datos que permitan cuantificar la mercancía, siempre que se rectifique el pedimento correspondiente, en la importación temporal para disminuir cantidades y en el retorno o exportación para aumentarlas, y no se hayan iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Previo a la rectificación del pedimento, se presentará un aviso ante la ALAF o AGGC, según corresponda, anexando la documentación que soporte la rectificación. La copia del acuse de recibo del aviso se deberá presentar ante la aduana al momento de la rectificación.

3.8.1.

H. Tratándose de empresas que hayan operado los últimos dos años con autorización en los apartados B o C de la presente regla, siempre que cuenten con un SECIIT, que cumpla con lo señalado en el apartado II del Anexo 24 y con los lineamientos que al efecto emita la AGA, podrán obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas presentando su solicitud ante la ACRA cumpliendo con los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del apartado A de la presente regla y anexen un dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 3.8.6, fracción II, con el que se demuestre que se cumple con lo dispuesto en el presente apartado.

I. Copia de la documentación que acredite que cumple con alguno de los siguientes criterios:

- a)** Que cuenta con al menos 1,000 trabajadores registrados ante el IMSS o mediante contrato de prestación de servicios, a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b)** Que cuenta con activos fijos de maquinaria y equipo por un monto equivalente en moneda nacional a 30'000,000 dólares.
- c)** Que la empresa cotiza en la Bolsa de Valores de México o en el extranjero.

En el caso de que la empresa solicitante no cotice en bolsa, podrá presentar la documentación que demuestre que al menos el 51% de sus acciones con derecho a voto, son propiedad en forma directa o indirecta de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de México o en el extranjero.

II. Se deroga.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90; o del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, así como a empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX.

3.8.3.

XII.

a)

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en el presente inciso, mercancías de difícil identificación, que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado; así como aquellas mercancías prohibidas para ser transportadas, conforme al Reglamento de Paquetería y Mensajería.

XXVII. Para los efectos del artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas del sector eléctrico y electrónico podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I de la Ley.

XXIV. Para los efectos del artículo 36, fracciones I, incisos b) y f) y II, inciso a) de la Ley, quienes importen o exporten petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, así como gas y sus derivados, podrán acompañar los documentos a que se refieren los incisos citados, señalando a una de las empresas filiales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios como embarcador, distinta al organismo que realiza la importación o la exportación de dichas mercancías.

3.8.4.

XXII. Tratándose de las empresas a que se refiere el apartado H de la regla 3.8.1., estarán a lo siguiente:

g) Tratándose de empresas con programa IMMEX en la modalidad de controladora, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías a que se refiere el artículo 108 de la Ley, conforme a lo establecido en la fracción XIII de la presente regla.

XXV. Las empresas de la industria de autopartes, podrán enajenar partes y componentes importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, siempre que se traslade el IVA que corresponda conforme al Capítulo II de la LIVA por dichas enajenaciones y se efectúe el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de los insumos incorporados en las partes y componentes o de las partes y componentes, según corresponda, enajenadas en el mes inmediato anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se deberá presentar, a más tardar dentro de los primeros 10 días de cada mes, ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento mensual que ampare el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a lo señalado en la fracción XX de la regla 3.8.4., en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Lo dispuesto en la presente fracción, no será aplicable cuando la industria de autopartes opere conforme a lo establecido en la regla 4.3.15.

XXVIII. Para los efectos del artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, las empresas con Programa IMMEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, aplicará a las empresas con Programa IMMEX en la modalidad de albergue, para la importación de mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.

3.8.5.

II.

- d)** Las empresas que cuenten con el registro en los términos de los apartados D, J y L de la regla 3.8.1., deberán presentar un dictamen favorable emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación.

Tratándose de empresas que cuenten con el registro en los términos del apartado H de la regla 3.8.1., se entenderá renovada la autorización, siempre que presenten ante la ACRA, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, escrito libre en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos para su autorización y anexar el comprobante de pago señalado en la fracción II, inciso c) de la presente regla.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también aplica a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuentan con registro de empresa certificada en los términos de la regla 3.8.1.

4.2.2.

Para los efectos del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley y 136 del Reglamento, la importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero, estará a lo siguiente:

VIII. Los residentes en el extranjero que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones I, II, III, IV y VII de la presente regla, podrán importar mercancías con una finalidad específica, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a)** Presenten ante la aduana que corresponda, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad señalen los datos generales de identificación de la persona que utilizará las mercancías en territorio nacional, la descripción específica de las mismas y el lugar (es) donde se localizarán éstas, así como que se comprometen a retornar la mercancía que están importando temporalmente dentro del plazo señalado en la Ley y a no realizar actos u omisiones que configuren delitos o infracciones por el indebido uso o destino de las mismas. Dicho escrito deberá contener los datos generales de identificación del residente en el extranjero.
- b)** Presenten anexo al pedimento de importación temporal, carta del residente en territorio nacional en donde éste asuma la obligación de retornar al extranjero la mercancía importada temporalmente dentro del plazo establecido en la Ley, así como la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no efectuar dicho retorno. Dicha carta deberá contener los datos generales de identificación del residente en territorio nacional.
- c)** Anexen copia del documento que compruebe la relación jurídica que existe entre el residente en el extranjero y el residente en territorio nacional y que la misma involucra la mercancía que se pretende importar temporalmente.

No procederá la importación temporal de mercancía de acuerdo con esta fracción, cuando no se cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la misma.

Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades detecten que la mercancía importada temporalmente no se encuentra en el o los lugares señalados por el residente en el extranjero, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país.

4.2.5.

Los extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, podrán realizar la importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero, de más de cuatro y medio metros de eslora incluyendo los remolques para su transporte, así como embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros y a la pesca destinadas al turismo, mediante el "Permiso de importación temporal de embarcación", mismo que podrán solicitar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- 4.2.8.**
IV. Para los efectos de lo dispuesto en su inciso c), los residentes en el extranjero podrán importar temporalmente los vehículos especializados y los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica, para lo cual deberán presentar ante la aduana de entrada, anexo al pedimento correspondiente, copia del aviso presentado a la ACPFFGC, con sello de acuse de recibido.
.....
- 4.2.12.** Para los efectos de los artículos 106, fracción V, inciso c) y 107, segundo párrafo de la Ley, las embarcaciones de carga, de pesca comercial, las especiales y los artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, así como aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, clasificadas en el Capítulo 89 de la TIGIE, podrán importarse temporalmente hasta por 10 años y no se requerirá presentar pedimento de importación temporal, ni utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.
.....
- 4.2.20.** Para los efectos del artículo 124 del Reglamento, el interesado contará con un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente al del accidente, para dar aviso de destrucción a la autoridad aduanera. En el caso de accidentes ferroviarios no será necesario trasladar los restos de los contenedores y carros de ferrocarril accidentados, hasta la aduana más próxima al lugar del siniestro, quedando en todo caso a disposición de la autoridad aduanera, en el mismo lugar del siniestro o en el lugar donde se confinen por razones operativas para su destrucción final, por lo que se deberá presentar a la autoridad aduanera la documentación aduanera que acredite dicha circunstancia.
- 4.3.4.** Para los efectos del artículo 108, fracción I, incisos c) y d) de la Ley, los contribuyentes que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo VII de la LISR, podrán efectuar la importación temporal de envases, empaques, etiquetas y folletos de conformidad con el referido artículo, siempre que cuenten con Programa IMMEX en el cual sólo se contemple este tipo de mercancías.

Los envases, empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente que se utilicen en la exportación de mercancía nacional se considerarán retornados, siempre que se declaren en el pedimento de exportación definitiva las claves que correspondan, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, en términos del procedimiento establecido en la regla 4.3.24. En este caso, el valor de los envases, empaques, etiquetas y folletos no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento de exportación correspondiente.
- 4.3.7.**
Las empresas con Programa IMMEX podrán enviar maquinaria y equipo importados temporalmente al amparo de su programa a reparación o mantenimiento, a personas que no cuenten con programa, que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que presenten el aviso a que se refiere la presente regla, ante la ALAF que corresponda a su domicilio fiscal, antes de realizar el traslado.
.....
- 4.4.1.** Para los efectos del artículo 114, primer párrafo de la Ley, los contribuyentes podrán cambiar del régimen temporal a definitivo de exportación, siempre que presenten pedimento de cambio de régimen de exportación temporal a definitiva y, en su caso, se pague el IGE actualizado desde la fecha que se efectuó la exportación temporal.
- 4.4.3.** Para los efectos del artículo 116 de la Ley, se podrá autorizar el retorno de las mercancías por plazos mayores a los establecidos por dicho artículo, siempre que el interesado presente con anterioridad al vencimiento de dichos plazos, solicitud por escrito ante la ALJ que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ACNCEA o la ACNI, según corresponda, acompañando la siguiente documentación:
.....

- 4.5.2.**
- I. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
 - II. Se deroga.
-
- 4.5.3.** Para los efectos del artículo 119 de la Ley, la AGA podrá llevar un registro de almacenes generales de depósito certificados, para lo cual las personas morales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF, podrán presentar su solicitud de inscripción mediante escrito libre a través de la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, S.C. ante la ACRA, acompañando el original del dictamen emitido por la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, S.C. al almacén general de depósito a certificar, con base a la visita y revisión de que el almacén cumple con los lineamientos establecidos por la AGA en el “Manual de Procedimientos de Control y Operación del Depósito Fiscal”.
-
- 4.5.12.**
- II. El pedimento de extracción se presentará ante los módulos bancarios establecidos en las aduanas o bien en sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior o mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago del DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado, sólo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
-
- 4.5.14.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:
- 1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tributen, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.
 - 2. Se deroga.
 - 3. Haber dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales en el último ejercicio fiscal. No estarán obligadas a cumplir con este requisito aquellas que se hayan constituido en el ejercicio fiscal que corresponda a la presentación de la solicitud, pues serán verificadas en la base de datos a cargo del SAT.
-
- 4.5.24.** Para los efectos de los artículos 121, fracción III de la Ley, 165 y 166 del Reglamento, las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y presentar solicitud ante la ACRA por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración del evento.
-
- 4.5.25.** Para los efectos del artículo 121, fracción IV de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán solicitar a la AGA la autorización para el establecimiento de depósito fiscal, siempre que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y presenten escrito en los términos de la regla 1.1.3., acompañado de la siguiente documentación:
-

4.6.1. Para los efectos del artículo 125, fracción I y 130, fracción I de la Ley, se considera tránsito interno o internacional, el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, en Apodaca, Nuevo León, a la Aduana de Monterrey; de la Aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira", en Hermosillo, Sonora, dependiente de la Aduana de Guaymas; del Aeropuerto Internacional "General Rafael Buelna", en Mazatlán, Sinaloa, a la Aduana de Mazatlán; del Aeropuerto Internacional "General Manuel Márquez de León", en La Paz, Baja California Sur, a la Sección Aduanera de Pichilingue, en La Paz, Baja California Sur; del Aeropuerto Internacional de Loreto, en Loreto, Baja California Sur, a la Sección Aduanera de Pichilingue, en La Paz, Baja California Sur; del Aeropuerto Internacional de Torreón "Francisco Sarabia", en Torreón, Coahuila, a la Aduana de Torreón; de la Aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección Aduanera de Puerto Chiapas, o viceversa; dependiente de la Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas; así como entre la Aduana de Progreso y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida denominado "Manuel Crescencio Rejón", para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de las aduanas referidas. En estos casos los tránsitos se realizarán en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.

4.6.9. Para los efectos de los artículos 127, fracción V, 129, fracción II, 131, fracción III y 133, fracción II de la Ley, la AGA podrá otorgar el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y, en su caso, para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, a las personas morales que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170 del Reglamento y conforme a lo siguiente:

.....
Cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, no se otorgará el registro a que se refiere la presente regla.

4.8.1.

.....
VIII. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, así como con capacidad técnica, administrativa y financiera.

.....
XI. Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante la cual se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.

4.8.9.

Para los efectos del artículo 135-C, primer párrafo de la Ley, las mercancías extranjeras que se introduzcan al recinto fiscalizado estratégico, podrán permanecer en el recinto por un plazo de hasta sesenta meses, tratándose de las mercancías a que se refieren las fracciones I, II y III del citado artículo, el plazo de permanencia será por la vigencia de la autorización.

5.1.3.

.....
VI. Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con el artículo 3-09.

5.2.11.
Los importadores podrán formular consulta en términos del artículo 34 del CFF, mediante escrito libre ante la ACNCEA o la ACNI, según corresponda, cuando consideren que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago del IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica dicha mercancía, anexando las muestras, catálogos, fichas técnicas, etiquetas y en su caso, el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco a que hace referencia la regla 1.1.13. y demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de dichas mercancías, que se trata de aquellas por las que no se pagará el IVA por su importación, de conformidad con la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

5.2.13. Para los efectos de los artículos 6, fracción IX y 34, último párrafo del Decreto IMMEX, cuando las empresas con programa exporten mercancías y tengan saldo a favor en sus declaraciones del IVA, podrán solicitar su devolución conforme a lo establecido en la regla II.2.2.2. de la RMF.

Segundo. Se modifica el Anexo denominado "Glosario de definiciones y acrónimos", fracción I, como sigue:

- I. Para incluir el Acrónimo 11 bis. ACPFFGC, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC.
- II. Para modificar el numeral 25.
- III. Para incluir el Acrónimo 35 bis. IGE, el Impuesto General de Exportación.
- IV. Para incluir el Acrónimo 59 bis. SAE, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
- V. Para incluir el Acrónimo 64 bis. SICREFIS, el Sistema de Control de Recintos Fiscalizados.

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos", como sigue:

- I. En su Apartado A. "Declaraciones, Avisos, y Formatos e Instructivos de Llenado", como sigue:
 - a) Para incluir el contenido 4 al campo 4 del instructivo de llenado del formato 15 "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX".
 - b) Para modificar el formato 49 "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos".
 - c) Para derogar el numeral 46. "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos".
 - d) Para derogar el numeral 50. "Solicitud de Inscripción al padrón de importadores de sectores específicos".
 - e) Para derogar el numeral 51. "Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos".

Cuarto. Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas", como sigue:

- I. Para modificar el horario de la Sección Aduanera de Puerto Chiapas de la Aduana de Ciudad Hidalgo.

Quinto. Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias", para adicionar el Sector 7 "Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas" al apartado B, con las fracciones arancelarias 2106.10.01, 2106.10.02, 2106.10.03, 2106.10.04, 2106.10.99, 2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03, 2202.90.04 y 2202.90.99.

Sexto. Se modifica el Anexo 13 "Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos", como sigue:

- I. Para cancelar en Almacenadora Accel, S.A.:
 1. La bodega 1 B, con clave de unidad autorizada 93 y con carácter de directa.
- II. Para incluir en Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.:
 1. El patio s/n, ubicado en Prolongación Adolfo Ruíz Cortínez No. 430, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 14 y con carácter de directa.

III. Para incluir en Argo Almacenadora, S.A. de C.V.:

1. La bodega 6, ubicada en Predio 477 de la Calle 60 y 55 del Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán, con clave de unidad autorizada 117 y con carácter de directa.
2. La bodega 1, ubicada en S/N Calle KM. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas-Cuautitlán, Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54900, Cuautitlán, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 13,910.531 m², con clave de unidad autorizada 147 y con carácter de directa.
3. La bodega 58 Sur, ubicada en Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,592.22 m², con clave de unidad autorizada 155 y con carácter de directa.
4. La bodega s/n, ubicada en Calle Uno No. 310, Col. Agrícola Pantitlán, C.P. 08100, Del. Iztacalco, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 2,074.55 m², con clave de unidad autorizada 156 y habilitada a Distribuidora Toymark, S.A. de C.V.
5. La bodega 17, ubicada en Parque Industrial Victoria II ubicada en Acceso 3 No. 52, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Santiago de Querétaro, Querétaro, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 50 m², con clave de unidad autorizada 157 y con carácter de directa.
6. La bodega 5, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana, No. 630, Conjunto Bal, Santiago de Querétaro, Querétaro, con clave de unidad autorizada 158 y con carácter de directa.

IV. Para incluir en Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.:

1. La bodega HF-101, ubicada en Jorge Jiménez Cantú s/n, Rancho San Javier, Col. Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con clave de unidad autorizada 102 y habilitada a Panalpina Transportes Mundiales, S.A. de C.V.
2. La bodega s/n, ubicada en Avenida Ferrocarril Hidalgo No. 150, Col. Atzacolco, C.P. 07040, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., con clave de unidad autorizada 103 y habilitada a Sedería la Nueva, S.A. de C.V.
3. La bodega HF074, ubicada en Km. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán-Tlalnepantla, Letra "W", Col. Lechería. C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México, con clave de unidad autorizada 108 y habilitada a Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.
4. La bodega s/n, ubicada en Cafetal No. 757, Col. Granjas México, C.P. 08400, Del. Iztacalco, México, D.F., con clave de unidad autorizada 109 y habilitada a Latin Sports, S.A. de C.V.
5. La bodega 5 y patio s/n, ubicados en Av. De los Angeles No. 303, Col. San Martín Xochináhuac, Del. Azcapotzalco, C.P. 02120, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 90 m², con clave de unidad autorizada 110 y con carácter de directa.
6. La bodega 077, ubicada en Edificio No. 1, de la Parcela 7, Calle Hades No. 701, 703, 705, 707 y 709, del Parque Industrial Kalos, C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 111 y habilitada a Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.
7. La bodega s/n, ubicada en Calle de Guillermo Barroso No. 17-5, Col. Industrial Las Armas, C.P. 54080, Tlalnepantla, Estado de México, con clave de unidad autorizada 112 y habilitada a Comercializadora Gadol, S.A. de C.V.

V. Para cancelar en Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.:

1. La bodega 52HF, con clave de unidad autorizada 49 y con carácter de directa.
2. La bodega HF-69, con clave de unidad autorizada 69, habilitada a Productos y Equipos Internacionales, S.A. de C.V.
3. La bodega HF074, con clave de unidad autorizada 74, habilitada a Corporación Control, S.A. de C.V.
4. La bodega 077, con clave de unidad autorizada 77, habilitada a Corporación Control, S.A. de C.V.
5. La bodega 83F, con clave de unidad autorizada 83 y con carácter de directa.
6. La bodega HF-92, con clave de unidad autorizada 92, habilitada a Ziporex, S.A. de C.V.
7. La bodega 9 y 10, con clave de unidad autorizada 106, habilitada a Comercializadora Mon Jouet Favori, S.A. de C.V.

VI. Para incluir en Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n, ubicada en Calle Laurel, Lote 4, Manzana 5, Fracc. Industrial El Vergel, C.P. 45019, Celaya, Guanajuato, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 2,504.31 m², con clave de unidad autorizada 93 y habilitada a Almacenadora Vica, S.A. de C.V.
2. La bodega s/n, ubicada en Carretera San Juan del Río – Tequisquiapan Km. 5.5, Interior 2, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76802, San Juan del Río, Querétaro, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,200 m², con clave de unidad autorizada 94 y habilitada a Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.
3. La bodega 106 Sur, ubicada en Cerrada de Acapotenco No. 237, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,258.27 m², con clave de unidad autorizada 95 y habilitada a Mti Transport, S.A. de C.V.
4. La bodega s/n y patio s/n, ubicados en Acceso V No. 102, Fracc. Montaña 2000, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 100 m², con clave de unidad autorizada 96 y habilitada a Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.
5. La bodega 1, ubicada en Camino a Tepalcapa No. 224, Col. Lechería, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 3,137.22 m², con clave de unidad autorizada 97 y habilitada a GP Logistics, S.A. de C.V.
6. La bodega 2, ubicada en Prolongación La Joya s/n, Interior 1-A, Col. San José, C.P. 54870, Cuautitlán, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 16,524 m², con clave de unidad autorizada 98 y habilitada a DHL Metropolitan Logistics SC México, S.A. de C.V.
7. La bodega s/n, ubicada en Avenida Santa Fe No. 170, Sexto Piso, Interior 615, Col. Santa Fe, C.P. 01210, Del. Alvaro Obregón, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 28.54 m², con clave de unidad autorizada 99 y habilitada a Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.
8. La bodega s/n, ubicada en Prolongación Industrial Textil No. 17, Col. Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave de unidad autorizada 100 y habilitada a World Pharma Services, S.A. de C.V.
9. La bodega A-2, ubicada en Camino a Tepalcapa No. 224-A, Col. Lechería, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,485.23 m², con clave de unidad autorizada 101 y habilitada a Logisica Alfin, S.A. de C.V.
10. La bodega 2, ubicada en Carretera Puente de Vigas Km. 14.5, Col. Independencia, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,253.30 m², con clave de unidad autorizada 102 y habilitada a GPL Servicios Logísticos, S.A. de C.V.
11. La bodega 1, ubicada en Circuito Mexiamora Poniente No. 301, Parque Industrial Santa Fé, C.P. 36275, Silao, Guanajuato, con clave de unidad autorizada 103 y habilitada a Family Shoes, S.A. de C.V.

VII. Para incluir en Almacenadora General, S.A.:

1. La bodega s/n, ubicada en Carretera Chamapa-Lechería Km. 2, San Martín Obispo, C.P. 54763, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 300.6 m², con clave de unidad autorizada 28 y habilitada a Mehr PI Logistik, S.A. de C.V.
2. La bodega s/n y patio s/n, ubicados en Carretera México-Laredo, Km. 1018, C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 29 y habilitada a Ranchacero, S.A. de C.V.
3. La bodega s/n, ubicada en Privada la Puerta Oriente 4 No. 2990-1, Col. Parque Industrial la Puerta, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 56.09 m², con clave de unidad autorizada 30 y con carácter de directa.

VIII. Para incluir en Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.:

1. La bodega 3-A, ubicada en Parque Industrial San Lorenzo s/n, Col. San Lorenzo Río Tenco, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 18.34 m², con clave de unidad autorizada 92 y habilitada a Altus Distribución, S.A. de C.V.

- IX.** Para cancelar en Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.:
1. La bodega 1 y patio 2, con clave de unidad autorizada 8, habilitada a Distribuidora de Enseres de América, S.A. de C.V.
- X.** Para incluir en Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.:
1. La bodega s/n, ubicada en Calle Huehuetoca, Lote 7, Manzana 2, Zona Industrial Xhala, C.P. 54714, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con clave de unidad autorizada 41 y habilitada a Eximagen, S.A. de C.V.
 2. La bodega s/n, ubicada en Carretera El Verde-El Castillo No. 2000, Interior 2-B, Col. Las Pintas, C.P. 45680, El Salto, Jalisco, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 237.75 m², con clave de unidad autorizada 42 y habilitada a Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.
- XI.** Para cancelar en Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.:
1. La bodega 10, con clave de unidad autorizada 15 y con carácter de directa.
 2. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 21 y con carácter de directa.
 3. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 37, habilitada a Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.
- XII.** Para incluir en Almacenadora Logística Empresarial, S.A.:
1. La bodega s/n, ubicada en Calle Poniente 148 No. 923, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Del. Azcapotzalco, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 530.937 m², con clave de unidad autorizada 66 y con carácter de directa.
 2. La bodega s/n, ubicada en Av. Alfredo Del Mazo No. 14, Manzana s/n, Lote 5, Fraccionamiento Industrial Ex Hacienda del Pedregal, C.P. 52916, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave de unidad autorizada 67 y habilitada a International Metals de México, S.A. de C.V.
- XIII.** Para cancelar en Almacenadora Logística Empresarial, S.A.:
1. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 63 y con carácter de directa.
- XIV.** Para incluir en Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.:
1. La bodega s/n, ubicada en Av. Fidelidad No. 354, Lote 3, Manzana 1, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz, con clave de unidad autorizada 107 y con carácter de directa.
 2. La bodega s/n, ubicada en Lago Onega No. 285, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 18 m², con clave de unidad autorizada 108, habilitada a La Compañía del Vino, S.A. de C.V.
 3. La bodega 1, ubicada en Eje 122 No. 380, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 15 m², con clave de unidad autorizada 109 y con carácter de directa.
 4. La bodega s/n y las cámaras frigoríficas 1 y 2, ubicadas en Av. Sur número 200, entre Av. México-Japón y Oriente 3, Col. Ciudad Industrial, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato, con clave de unidad autorizada 84, habilitadas a Bedacom, S.A. de C.V.
- XV.** Para cancelar en Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.:
1. La bodega 1 y 2, con clave de unidad autorizada 97, habilitada a Importaciones del Bajío, S.A. de C.V.
- XVI.** Para incluir en Almacenadora Mercader, S.A.:
1. La bodega 447 24 87 1, ubicada en Km. 10 Carretera Culiacán–El Dorado, C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa, con clave de unidad autorizada 57 y habilitada a Envases de Sinaloa, S.A. de C.V.
 2. La bodega 557 15 16 1, ubicada en Km. 18 Carretera Teoluyucan–Apaxco, Barranca Prieta, Huehuetoca, Estado de México, con clave de unidad autorizada 58 y habilitada a Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V.
 3. La bodega 048-001, ubicada en Av. Sendero Divisorio No. 510, Nave 510-I y 510-J, Col. Balcones de Anáhuac, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 4,825.93 m², con clave de unidad autorizada 59 y con carácter de directa.

XVII. Para cancelar en Almacenadora México, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 36 y con carácter de directa.

XVIII. Para incluir en Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.:

1. La bodega 2, ubicada en Blvd. Topolobampo No. 2250 Norte, Zona Industrial, C.P. 81255, Los Mochis, Sinaloa, con clave de unidad autorizada 14 y con carácter de directa.
2. La bodega s/n, ubicada en Calle s/n de Boulevard Topolobampo y Vía del Ferrocarril Chihuahua-Pacífico, Zona Industrial Jiquilpan, Los Mochis, Sinaloa, con clave de unidad autorizada 15 y con carácter de directa.

XIX. Para incluir en Almacenadora Sur, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n, ubicada en Privada Guadalupe A. Chapa Guerra No. 333, Int. 104, Col. Centro, C.P. 66059, General Escobedo, Nuevo León, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 929.38 m², con clave de unidad autorizada 36 y con carácter de directa.
2. La bodega s/n, ubicada en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200, Int. 1, Módulo 4, Col. Agentes Aduanales, C.P. 88786, Reynosa, Tamaulipas, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 766.02 m², con clave de unidad autorizada 37 y con carácter de directa.
3. La bodega 1, ubicada en Calle Rinconada de las Chachalacas, Manzana 10, Lote 6, S.M. 309, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 96.02 m², con clave de unidad autorizada 38 y con carácter de directa.

XX. Para cancelar en Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.:

1. El patio 1, con clave de unidad autorizada 5 y con carácter de directo.

XXI. Para incluir en Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n, ubicada en Boulevard Toluca No. 18, Col. San Francisco Cuautlalpan, C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 837.11 m², con clave de unidad autorizada 67 y con carácter de directa.
2. La bodega s/n, ubicada en Recursos Petroleros No. 12, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 793.57 m², con clave de unidad autorizada 68 y con carácter de directa.
3. La bodega J, K, L y M, ubicada en Valle de las Alamedas No. 29 y 31, Col. Izcalli del Valle, C.P. 54945, Tultitlán, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 2,608.20 m², con clave de unidad autorizada 69 y con carácter de directa.
4. La bodega s/n, ubicada en Calle Privada de la Cruz No. 46, Bodega s/n, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 310.55 m², con clave de unidad autorizada 70 y con carácter de directa.

XXII. Para cancelar en Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 6 y con carácter de directa.
2. La bodega 113, con clave de unidad autorizada 12 y con carácter de directa.
3. La bodega 6, con clave de unidad autorizada 61 y con carácter de directa.
4. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 65 y con carácter de directa.

Séptimo. Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", como sigue:

- I. Para modificar el Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO", como sigue:
 - a) Para modificar la clave "A1" en su quinto supuesto de aplicación.
 - b) Para modificar la clave "F4" y su segundo supuesto de aplicación.
 - c) Para modificar la clave "L1" y su primer supuesto de aplicación.
- II. Para adicionar el recinto fiscalizado Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V., con la clave 221 a la Aduana de Lázaro Cárdenas en el Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS".

- III. Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", como sigue:
- a) Para modificar el numeral 3 del complemento 1 de la clave "A3".
 - b) Para adicionar la clave "IA".
 - c) Para adicionar la clave ACE66 Acuerdo de Complementación Económica 66 del acuerdo suscrito por México, al complemento 1 de la Clave "NA".
 - d) Para modificar el numeral 1 del complemento 1 de la Clave "RQ".
 - e) Para modificar los supuestos de aplicación, así como los complementos 1 y 2 de la Clave "VJ".
- IV. Para adicionar las Claves "DAP" ENTREGADA EN LUGAR y "DAT" ENTREGADA EN TERMINAL al numeral 2 del Apéndice 14 "TERMINOS DE FACTURACION".

Octavo. Se modifica el Anexo 24 "Sistema Automatizado de Control de Inventarios", como sigue:

- I. Para adicionar un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al apartado B (MODULO DE INTERFASES) del cuarto párrafo de la fracción II.
- II. Para adicionar un segundo párrafo al subnumeral 4.1. del numeral 4 del apartado D (MODULO DE PROCESOS) del cuarto párrafo de la fracción II.

Noveno. Se modifica el Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA", como sigue:

- I. Para eliminar del Capítulo 17 "Azúcares y artículos de confitería", las fracciones 1704.10.01 y 1704.90.99.
- II. Para eliminar del Capítulo 21 "Preparaciones alimenticias diversas", la Nota señalada al final del Capítulo.

Décimo. Las personas que hubiesen obtenido el CAAT antes de la entrada en vigor de la presente resolución, contarán con un plazo de tres meses para capturar en el SIRET el número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder) con las características tecnológicas de acuerdo al Apéndice 22 del Anexo 22, de cada uno de los vehículos que tengan registrados.

Décimo primero. Para los efectos de la regla 1.4.10., cuando el agente aduanal se hubiere encontrado imposibilitado para llevar a cabo la designación y ratificación de agente aduanal sustituto ante la AGA de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VII de la Ley y hubiere llevado a cabo la designación y ratificación ante Notario Público, deberán acreditarse fehacientemente las causas que le impidieron llevarlas a cabo ante la AGA, a efecto de continuar con el procedimiento de autorización de agente aduanal sustituto.

Lo establecido en el presente resolutivo, procederá únicamente en los casos en que el agente aduanal hubiera llevado a cabo la designación y ratificación ante Notario Público con posterioridad al 1o. de enero de 2002 y siempre que no se encuentre o se hubiera encontrado sujeto a un procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, en el momento en que llevó a cabo la designación y ratificación.

En estos casos, la persona que con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, hubiere sido designada y ratificada ante Notario Público por el agente aduanal como agente aduanal sustituto, contará con el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, para presentar la totalidad de la documentación establecida en la regla 1.4.10. y la copia certificada ante Notario Público del instrumento notarial en el cual conste la designación y ratificación correspondiente.

Lo anterior, aun cuando se hubiera publicado en el DOF, el extracto del acuerdo de extinción por fallecimiento del agente aduanal que realizó la designación y ratificación ante Notario Público.

Décimo segundo. Las empresas que cuenten con el registro de empresa certificada en los términos del apartado H de la regla 3.8.1., no tendrán que presentar en el 2011, el dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de renovación, a que se refiere la Regla 3.8.5., fracción II, inciso d) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, publicada en el DOF el 30 de junio de 2010.

Décimo tercero. Tratándose de mercancías provenientes directamente de Japón, que se clasifiquen en los capítulos 01 (Animales vivos), 02 (Carne y despojos comestibles), 03 (Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos), 04 (Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte), 05 (Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte), 07 (Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios), 08 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 09 (Café, té, yerba mate y especias), 10 (Cereales), 11 (Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo), 12 (Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje), 13 (Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales), 15 (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal), 16 (Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos), 17 (Azúcares y artículos de confitería), 18 (Cacao y sus preparaciones), 19 (Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería), 20 (Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas), 21 (Preparaciones alimenticias diversas), 22 (Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre), 23 (Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales) y 24 (Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados), solo podrán ingresar a territorio nacional, por las aduanas de Manzanillo, Veracruz y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a partir del 30 de marzo de 2011 y hasta que así lo indiquen las autoridades competentes.

Décimo cuarto. Para los efectos del artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011, las personas físicas residentes en dicha zona que señala el citado Programa, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme a lo siguiente:

- I. Tramitar el pedimento de importación definitiva con clave "A1", "VU" o "VF", según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 22, asentando en el campo de identificador, la clave "VJ" del Apéndice 8 del citado Anexo 22.
- II. La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las Aduanas ubicadas dentro de la circunscripción de la entidad federativa de que se trate, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación.
- III. El pedimento únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.
- IV. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador.
- V. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI aplicable, conforme a lo dispuesto en el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, el IVA, el ISAN, ISTUV y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Para los efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, se podrá considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y en la manifestación de valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme a la fracción II, inciso d) de la regla 3.5.1.", y en el pedimento, la clave de método de valoración "6" de conformidad con el Apéndice 11 del Anexo 22.
- VI. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia del título de propiedad o factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (Bill of Sale), con el que se acredite la propiedad del vehículo.
 - b) Original de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía emitida por la Institución del Sistema Financiero autorizada.
 - c) Calca o fotografía digital del número de identificación vehicular del vehículo.
 - d) Copia de la identificación oficial o CURP y el documento con el que acredite su domicilio en la Franja o Región Fronteriza de la entidad federativa en la cual realiza la importación, conforme a lo establecido en las reglas 1.1.11. y 1.1.9., respectivamente.

- VII.** En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero".
- VIII.** Para los efectos del artículo Séptimo, inciso b) del Acuerdo de referencia, se deberá considerar que un vehículo usado se encuentra restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, cuando en el título de propiedad se asiente cualquier leyenda donde se declare al vehículo cualquiera de las condiciones a que se refiere la fracción II, inciso f) de la regla 3.5.1.
- IX.** Activar el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el resultado sea reconocimiento aduanero, se deberá presentar físicamente el vehículo ante la aduana, sin que sea necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.

- X.** Los agentes aduanales deberán tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del número de identificación vehicular y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, debiendo anexar copia de la calca o fotografía al pedimento. Asimismo, deberán confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo anexar al pedimento correspondiente, copia de la impresión de dicho documento y conservar otra en sus archivos. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- a) Verificación de vehículos reportados como robados;
- b) Tipo de título de propiedad, a través del cual se podrá confirmar lo dispuesto en la fracción II, inciso f) de la regla 3.5.1.;
- c) Decodificación del NIV; y
- d) Clave y número de pedimento, así como el RFC o CURP del importador.

Las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que proporcionen la consulta a que se refiere esta fracción, deberán poner a disposición del SAT dicha información para su consulta remota en tiempo real.

- XI.** Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SAAI. La certificación por parte de la aduana y el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22, se deberán asentar en la copia del pedimento de importación definitiva destinada al importador, no siendo necesario imprimir la copia destinada al transportista.

El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse por un periodo de 120 días naturales, siguientes a la fecha en que la entidad federativa de que se trate lo de a conocer en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **DOF**, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 1.9.15. de la presente Resolución, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el DOF.
- II. Lo dispuesto en la regla 2.3.8., fracción VII, inciso a), numeral 3) de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.
- III. Lo dispuesto en el artículo Quinto de la presente Resolución, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el DOF.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRONIMOS DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010

I. ACRONIMOS

.....
11 bis. **ACPPFGC**, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VIII, Piso 5, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

.....
25. **CIECF**, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

.....
35 bis. **IGE**, el Impuesto General de Exportación.

.....
59 bis. **SAE**, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

.....
64 bis. **SICREFIS**, el Sistema de Control de Recintos Fiscalizados.

.....
Atentamente,
México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de llenado.
- B. Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado Nombre de la declaración, aviso o formato

.....
15. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX.

.....
46. Se deroga.

.....
49. Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos.

.....
50. Se deroga.

.....
51. Se deroga.

.....
Atentamente,
México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE TRASLADO DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX

ENCABEZADO DEL AVISO DE TRASLADO, PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO

Campo	Contenido
.....
4. Tipo de Traslado
	4. Para el tipo de operaciones del numeral 3, realizada entre empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional.

.....

**SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE PEDIMENTOS Y SUS ANEXOS
INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1) FECHA

Deberá anotarse la fecha de elaboración de la solicitud.

2)

FORMA DE ENTREGA

Deberá indicar con una "X" la forma en que usted desea le sean entregadas sus Copias Certificadas.

Ya sea por entrega personal en ventanilla o por mensajería.

3)

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL

El solicitante deberá anotar su nombre(s) incluyendo apellidos; o en el caso de que fuera una empresa, su razón o denominación social.

4)

R.F.C.

El solicitante o en su caso la empresa, deberá anotar su R.F.C.

5)

DOMICILIO PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES

Deberá señalarse el domicilio completo, indicando la calle; número y/o letra exterior y en su caso, Número y/o letra interior; Colonia; Localidad; Código Postal; Municipio o en el caso del Distrito Federal, Delegación Política; Entidad Federativa; teléfono; y correo electrónico.

6)

NUMERO DEL PEDIMENTO

Deberá anotar los cuatro dígitos del número de la patente del agente o apoderado aduanal; así como los siete dígitos del número del pedimento.

7)

ADUANA DE DESPACHO

Deberá señalar el nombre de la Aduana a través de la cual se tramitó el pedimento.

8)

FECHA DE PAGO DEL PEDIMENTO

Deberá anotar con dos dígitos el día, con otros dos dígitos el mes y por último, con cuatro dígitos el año.

9)

NOMBRE DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

Deberá indicar el nombre completo, razón o denominación social del importador o exportador que tramitó el (los) Pedimento(s) solicitado(s).

10)

CANTIDAD DE COPIAS SOLICITADAS DE CADA PEDIMENTO

Deberá anotar el número de copias solicitadas por pedimento; así como la indicación por medio de una "X" de que si desea o no también, copia de los documentos anexos a el (los) pedimento(s).

11)

FIRMA AUTOGRAFA DEL SOLICITANTE

El solicitante o representante legal deberá plasmar de manera autógrafa su firma.

NOTA: El formato de hoja de ayuda para realizar el pago a través del esquema electrónico e5cinco "Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos" (DPA's) lo puede obtener en la página electrónica <http://www.aduanas.gob.mx/e5cinco/Ingreso.aspx> y realizar el pago vía internet o en ventanilla en las instituciones de crédito autorizadas en el Anexo 4, Rubro C de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

NOTA: LA PRESENTE SOLICITUD SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y COPIA

ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010

Horario de las Aduanas

Aduana/Sección Aduanera:

Horario en que opera:

ADUANA DE CIUDAD HIDALGO

Sección Aduanera de Puerto Chiapas

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010

Sectores y fracciones arancelarias

B.

Sector	Fracciones arancelarias				
7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	2106.10.01	2106.10.04	2202.90.02	2202.90.99	
	2106.10.02	2106.10.99	2202.90.03		
	2106.10.03	2202.90.01	2202.90.04		

Atentamente,

México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA
2010**

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AUTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE DEPOSITO FISCAL Y ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO AUTORIZADOS PARA COLOCAR MARBETES O PRECINTOS.

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitada	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
.....
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.
	Prolongación Adolfo Ruiz Cortines No. 430, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León.	P. s/n		14	Directa
.....
Argo Almacenadora, S.A. de C.V.
.....
	Predio 477 de la Calle 60 y 55 del Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán.	B. 6		117	Directa
.....
	S/N Calle, Km. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas-Cuautitlán, Fracc. Industrial Xhala, C.P. 54900, Cuautitlán, Estado de México.	B 1	13,910.531 m ²	147	Directa
.....
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Bodega 58 Sur, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 58 Sur	B. 58 Sur, 1,592.22 m ²	155	Directa
Distribuidora Toymark, S.A. de C.V.	Calle Uno No. 310, Col. Agrícola Pantitlán, C.P. 08100, Del. Iztacalco, México, D.F.	B. s/n	B. s/n, 2,074.55m ²	156	Habilitada

	Bodega 17 del Parque Industrial Victoria II, ubicada en Acceso 3 No. 52, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 17	B. 17, 50 m ²	157	Directa
	Boulevard Bernardo Quintana, No. 630, Bodega 5, Conjunto Bal, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 5		158	Directa
.....
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.
.....
Panalpina Transportes Mundiales, S.A. de C.V.	Jorge Jiménez Cantú s/n, Rancho San Javier, Col. Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. HF-101		102	Habilitada
Sedería La Nueva, S.A. de C.V.	Avenida Ferrocarril Hidalgo No. 150, Col. Atzacolco, C.P. 07040, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F.	B. s/n		103	Habilitada
.....
Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.	Km. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán-Tlalnepantla, Letra "W", Col. Lechería, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. HF074		108	Habilitada
Latin Sports, S.A. de C.V.	Cafetal No. 757, Col. Granjas México, C.P. 08400, Del. Iztacalco, México, D.F.	B. s/n		109	Habilitada
	Av. De los Angeles No. 303, Bodega 5, Col. San Martín Xochináhuac, Del. Azcapotzalco, C.P. 02120, México, D.F.	B. 5 P. s/n	B. 5 90 m ²	110	Directa
Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.	Edificio No. 1, de la Parcela 7, Calle Hades No. 701, 703, 705, 707 y 709, del Parque Industrial Kalos, C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León.	B. 077		111	Habilitada
Comercializador a Gadol, S.A. de C.V.	Calle de Guillermo Barroso No. 17-5, Col. Industrial Las Armas, C.P. 54080, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		112	Habilitada

Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.
.....
Almacenadora Vica, S.A. de C.V.	Calle Laurel, Lote 4, Manzana 5, Fracc. Industrial El Vergel, C.P. 45019, Celaya, Guanajuato	B. s/n	B. s/n 2,504.31 m ²	93	Habilitada
Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Carretera San Juan del Río-Tequisquiapan Km. 5.5, Interior 2, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76802, San Juan del Río, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 1,200 m ²	94	Habilitada
Mti Transport, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 237, Bodega 106 Sur, Col. San Sebastián, Del. Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 106 Sur	B. 106 Sur, 1,258.27 m ²	95	Habilitada
Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Acceso V No. 102, Fracc. Montaña 2000, C.P. 76150, Querétaro, Querétaro.	B. s/n P. s/n	B. s/n, 100 m ²	96	Habilitada
GP Logistics, S.A. de C.V.	Camino a Tepalcapa No. 224, Bodega 1, Col. Lechería, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1, 3,137.22 m ²	97	Habilitada
DHL Metropolitan Logistics SC México, S.A. de C.V.	Prolongación La Joya s/n, Interior 1-A, Col. San José, C.P. 54870, Cuautitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2, 16,524 m ²	98	Habilitada
Servicios Especializados en Logística del Bajío, S.C.	Avenida Santa Fe No. 170, Sexto Piso, Interior 615, Col. Santa Fe, C.P. 01210, Del. Alvaro Obregón, México, D.F.	B. s/n	B. s/n, 28.54 m ²	99	Habilitada
World Pharma Services, S.A. de C.V.	Prolongación Industrial Textil No. 17, Col. Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	B. s/n		100	Habilitada
Logística Alfin, S.A. de C.V.	Camino a Tepalcapa No. 224-A, Bodega A-2, Col. Lechería, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. A-2	B. A-2 1,485.23 m ²	101	Habilitada
GPL Servicios Logísticos, S.A. de C.V.	Carretera Puente de Vigas Km. 14.5, Bodega 2, Col. Independencia, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2 1,253.30 m ²	102	Habilitada
Family Shoes, S.A. de C.V.	Circuito Mexiamora Poniente No. 301, Bodega 1, Parque Industrial Santa Fé, C.P. 36275, Silao, Guanajuato.	B. 1		103	Habilitada

Almacenadora General, S.A.
Mehr PI Logistik, S.A. de C.V.	Carretera Chamapa-Lechería Km. 2, San Martín Obispo, C.P. 54763, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 300.6 m ²	28	Habilitada
Ranchacero, S.A. de C.V.	Carretera México-Laredo, Km. 1018, C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León.	B. s/n P. s/n		29	Habilitada
	Privada la Puerta Oriente 4 No. 2990-1, Col. Parque Industrial la Puerta, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n 56.09 m ²	30	Directa
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.
Altus Distribución, S.A. de C.V.	Parque Industrial San Lorenzo s/n, Col. San Lorenzo Río Tenco, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 3-A	B. 3-A 18.34 m ²	92	Habilitada
Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.
Eximagen, S.A. de C.V.	Calle Huehuetoca, Lote 7, Manzana 2, Zona Industrial Xhala, C.P. 54714, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n		41	Habilitada
Kuehne + Nagel, S.A. de C.V.	Carretera El Verde-El Castillo No. 2000, Interior 2-B, Col. Las Pintas, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 237.75 m ²	42	Habilitada
Almacenadora Logística Empresarial, S.A.
.....
	Calle Poniente 148 No. 923, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Del. Azcapotzalco, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 530.937 m ²	66	Directa
International Metals de México, S.A. de C.V.	Av. Alfredo Del Mazo No. 14, Manzana s/n, Lote 5, Fracc. Industrial Ex Hacienda del Pedregal, C.P. 52916, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		67	Habilitada

Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.
.....
Bedacom, S.A. de C.V.	Av. Sur número 200, entre Av. México –Japón y Oriente 3, Col. Ciudad Industrial, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato.	Bodega s/n Cámaras frigoríficas 1 y 2		84	Habilitada
.....
	Av. Fidelidad No. 354, Lote 3, Manzana 1, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		107	Directa
La Compañía del Vino, S.A. de C.V.	Lago Onega No. 285, Bodega s/n, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 18 m ²	108	Habilitada
	Eje 122 No. 380, Bodega 1, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1	B. 1 15 m ²	109	Directa
Almacenadora Mercader, S.A.
.....
Envases de Sinaloa, S.A. de C.V.	Km. 10 Carretera Culiacán-El Dorado, C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa.	B. 447 24 87 1		57	Habilitada
Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V.	Km. 18 Carretera Teoloyucan-Apaxco, Barranca Prieta, Huehuetoca, Estado de México.	B. 557 15 16 1		58	Habilitada
	Av. Sendero Divisorio No. 510, Nave 510-I y 510-J, Col. Balcones de Anáhuac, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 048-001,	B. 048-001, 4,825.93 m ²	59	Directa
.....
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.
.....
	Bld. Topolobampo No. 2250 Norte, Zona Industrial, C.P. 81255, Los Mochis, Sinaloa.	B. 2		14	Directa

	Calle s/n de Boulevard Topolobampo y Vía del Ferrocarril Chihuahua-Pacífico, Zona Industrial Jiquilpan, Los Mochis, Sinaloa.	B. s/n		15	Directa
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.
.....
	Privada de Guadalupe A. Chapa Guerra No. 333, Int. 104, Col. Centro, C.P. 66059, General Escobedo, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n, 929.38 m ²	36	Directa
	Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200, Int. 1, Módulo 4, Col. Agentes Aduanales, C.P. 88786, Reynosa, Tamaulipas.	B. s/n	B. s/n, 766.02 m ²	37	Directa
	Calle Rinconada de las Chachalacas, Manzana 10, Lote 6, Bodega 1, S.M. 309, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	B.1	B.1, 96.02 m ²	38	Directa
.....
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.
.....
	Boulevard Toluca No. 18, Col. San Francisco Cuautlalpan, C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 837.11 m ²	67	Directa
	Recursos Petroleros No. 12, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n, 793.57 m ²	68	Directa
	Valle de las Alamedas No. 29 y 31, bodega J, K, L y M, Col. Izcalli del Valle, C.P. 54945, Tultitlán, Estado de México.	B. J, K, L y M	B. J, K, L y M, 2,608.20 m ²	69	Directa
	Calle Privada de la Cruz No. 46, Bodega s/n, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro.	B. s/n	B. s/n 310.55 m ²	70	Directa
.....

Atentamente,

México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACION
A1 -	<ul style="list-style-type: none"> Retorno de envases, empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.
F4 - CAMBIO DE REGIMEN DE INSUMOS O DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE	Exportación temporal a definitiva virtual de mercancías, a que se refiere el artículo 114, primer párrafo de la Ley.
L1-PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA	<ul style="list-style-type: none"> Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones; declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....
Lázaro Cárdenas
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
.....

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
A3-			3. Regla 4.3.25.		
IA- CERTIFICADO DE APROBACION PARA PRODUCCION DE PARTES AERONAUTICAS.	P	Identificar a las empresas inscritas en el Padrón de Producción Aeroespacial que cuentan con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Número de certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NA-			ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66.		
RQ-			1. Art. Décimo tercero de la Segunda Resolución de modificaciones a las RCGMCE para 2010.		
VJ-		Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas.	1. Conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo. 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto del Acuerdo.	

**APENDICE 14
TERMINOS DE FACTURACION**

- 2
DAT ENTREGADA EN TERMINAL.
DAP ENTREGADA EN LUGAR.

Atentamente,
 México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA
2010
SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS**

- II.
B. MODULO DE INTERFASES.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

- a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- d) Cantidad de mercancía: La que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
- e) Valor unitario en Dólares.
- f) Monto total en Dólares.
- g) Fecha de recuperación de la mercancía.
- h) Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registrados y cuantificados conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catalogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este apartado y podrán retornarse en el mismo estado, o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

- D. MODULO DE PROCESOS.**

- 4.
4.1.
 Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

Atentamente,
 México, D.F., a 13 de abril de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.